

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2018-00527.

NOTIFICADO POR ESTADO No.72 DEL 3 DE MAYO DE 2021.

Previo a proseguir con el curso del proceso, se dispone:

Si bien en escrito presentado el 27 de los corrientes, la apoderada en amparo de pobreza de los demandados determinados, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; manifestando coadyuvar el escrito presentado por sus poderdantes en el que se allanan a las pretensiones de la demanda; también lo es, que como quiera que de conformidad con lo dispuesto por el art. 99 del C.G.P., dicha facultad de allanamiento debe ser expresa, se requiere a los demandados determinados, señores ERIKA FERNANDA y NÉSTOR DAVID OSORIO ROZO, para que procedan a otorgar poder expreso para "allanarse" a su abogada en amparo de pobreza, Dra. MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN. *Comuníqueseles por el medio más expedito tanto a los citados demandados como a su abogada en amparo de pobre a fin de que se pongan en contacto para elaborar el poder requerido y allegarlo al proceso.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f97d2911d34165ab7b44d40d2ce99a16afbded1fbfc4df1b649cda4ae28703

Documento generado en 30/04/2021 12:07:49 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>